

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 16 DE MARZO DE 1911.

NUM. 21

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 30 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad en la respectiva Administración de Rentas ó Recepciones.

INFORMACION

Tranquilidad pública.

Continúan en estado inalterable la paz y tranquilidad públicas en el Estado, según aviso que de ello dan los Jefes políticos.

Autorización.

El Sr. Gobernador la ha concedido al Escribano Sr. Angel M. Arriola para que pueda continuar ejerciendo como Notario Público en este Distrito.

Otra autorización.

La H. Legislatura del Estado ha dado su autorización para que el Ejecutivo pueda utilizar los servicios de algunos diputados del mismo alto Cuerpo.

Reconocimiento.

Se ha ordenado a los Jefes políticos de los Distritos de Actopan y Tula, que hagan un reconocimiento a la línea límite entre los Municipios de Tetepango y San Agustín Tlaxiaca, con objeto de deslindar la jurisdicción de cada uno, tanto en lo rentístico como en lo judicial.

Una vez que esas autoridades den cuenta con su cometido, de acuerdo con las Asambleas y vecinos de ambos lugares, un ingeniero trazará la línea que divida dichos Municipios.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido a bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1º Las clases se suspenderán el día 1º de abril próximo.
- 2º Las inscripciones para exámenes serán del 23 al 31 del presente mes.
- 3º Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4º Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.
- 5º Las clases se abrirán el día 1º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.—Pachuca, 3 de marzo de 1911.—Antonio Pérez Ramírez, Srío.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Landero, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, a las once de la mañana se abrió la sesión.

Dada lectura al acta de la anterior, y aprobada sin observación, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Nota del Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 4 de los corrientes, en la cual el C. Ramón Rabasa, Gobernador constitucional del mismo, manifiesta a esta H. Cámara que, habiendo terminado la licencia que disfrutaba el Sr. Lic. Don Virgilio Grajales, en el propio día ha vuelto a encargarse del Despacho de la Secretaría General de ese Gobierno que desempeñaba interinamente el Oficial Mayor de la misma C. Lic. Don Miguel González, quien a su vez continúa en el ejercicio de sus funciones.—Enterado.

Circular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, en la que el C. Lic. Mariano González, participa a esta H. Legislatura haber sido electo Presidente de dicho H. Cuerpo, para el período que principia el 10 del mes en curso y terminará el 9 de mayo de 1911; habiendo tomado posesión de su cargo, previas las formalidades legales.—El trámite anterior.

Dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda y Gobernación, que a la letra dice:

Señor:

Las Comisiones de Hacienda y Gobernación que integran los subscriptos, y a las que pasó para dictamen la iniciativa del Ejecutivo del Estado, para que se adicione el artículo 1º del contrato celebrado entre el Secretario General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo del mismo y Don Ricardo Honey, para la construcción del Ferrocarril de Pachuca a Tampico, pasando por Zimapán, en el sentido de que durante diez años no se celebrará ningún contrato por el cual se puedan construir líneas paralelas en todo ó en parte a la que se refiere la concesión, dentro de una zona de treinta kilómetros a cada lado de la vía, no encuentra ninguna observación que hacer a dicha iniciativa, que se armoniza con lo dispuesto por la Ley de Ferrocarriles de la Nación, y pide por lo tanto a esta H. Cámara, que con dispensa de trámites, en atención a que está por clausurarse el período de sus sesiones, se sirva aprobarla, expidiendo el Decreto respectivo.

Sala de Comisiones. Pachuca, 14 de noviembre de 1910.

Miguel Lara.—A. Bishop.—Joaquín González.—Eduardo Fernández.—Rúbricas.

Primera lectura, se dispensa de la segunda, copia al Ejecutivo y se estrecha el plazo para su discusión.

Estrechado el plazo para la discusión del dictamen mencionado anteriormente, se puso al debate, en lo general, el artículo que contiene; y habiendo sido declarado con lugar á votar, se puso á discusión en lo particular, é igualmente se le declaró con lugar á votar, -mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Hallándose presente el C. Lic. Don Rodolfo Isunza, Secretario General interino, en representación del Ejecutivo del Estado, pidió la palabra; y, concedida que le fué, manifestó: que no tenía el Ejecutivo ninguna observación que hacer al proyecto de decreto que acaba de ser declarado con lugar á votar, renunciando el término constitucional.

En tal virtud, se puso á votación definitiva, y ésta fué nominal y unánime en favor del proyecto mencionado; mandándose pasar á la Comisión de Corrección de Estilo para que formule y presente la minuta respectiva de decreto.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se suspendió la sesión; y, continuada media hora después, fué presentada la siguiente minuta, la que se puso á discusión y se aprobó por unanimidad.

La Comisión de Corrección de Estilo, somete á la deliberación y aprobación de la Cámara, la siguiente minuta:

"DECRETO NUMERO 908.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Se adiciona el artículo primero del contrato celebrado entre el Secretario General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo del mismo, y el Señor Don Ricardo Honey, para la construcción del Ferrocarril de Pachuca á Tampico pasando por Zimapán, en la parte que le corresponde al territorio del mismo Estado, á que se refiere el Decreto número 854, en los siguientes términos:

Artículo 1o.—"Inciso VII". De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de la Ley de Ferrocarriles de la Nación, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte de la de esta concesión, dentro de una zona de treinta kilómetros á cada lado de la vía.

Sala de Comisiones. Pachuca, 14 de noviembre de 1910.—Miguel Lara.—Joaquín González.—Rúbricas.

Se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 15 de noviembre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que á continuación se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, que manifiesta á esta H. Cámara quedar enterado el Señor Gobernador de que en la sesión verificada el 5 de los corrientes, se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo á las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 1911.—A su expediente.

Dos oficios más de la propia Secretaría General, acusando recibo de los Decretos números 906 y 907 que expidió esta H. Legislatura y los cuales se refieren á las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año de 1911.—En ambas notas recayó el trámite anterior.

Otro oficio de la misma Secretaría, manifestando quedar enterado el Señor Gobernador de que fueron aprobados los Cortes de Caja de segunda operación, practicados en la Sección de Tesorería de dicha oficina, durante los meses de abril á septiembre del corriente año.—Igual trámite.

Un oficio más de la ya citada oficina, al que se acompaña un ejemplar del Corte de Caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería de la Secretaría General, por el movimiento de caudales habido en ella en el mes de octubre próximo pasado.—Recibo y á la Comisión de Hacienda.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, el C. Presidente cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Debates, hizo la siguiente declaración: "El XXI Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy, 15 de noviembre de 1910, el cuarto y último periodo de sus sesiones ordinarias."

Acto continuo, y de conformidad con lo prevenido en la segunda parte del precitado artículo, del mismo Reglamento, nombró en comisión á los CC. Diputados Secretario Lamberto Revilla y José de Landero, jr., para comunicar este acto al C. Gobernador suspendiéndose entre tanto la sesión.

Continuada ésta, media hora después, los mismos CC. Diputados informaron á la Cámara haber desempeñado su cometido, manifestando el Ejecutivo su complacencia por los trabajos del Congreso.

Se levantó la presente acta, la cual fué leída y aprobada por unanimidad.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura.—Pachuca, 15 de noviembre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández,

SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Con asistencia de los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Landero, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Carlos Garza Cortina, en la de "Arizona and Gulf Railroad Company," S. A. concesionaria del Ferrocarril de Puerto de Lobos á Sásabe, Sonora, reformando y adicionando el contrato de concesión relativo.

Art. 1° Se reforma el artículo 8° del contrato de concesión del Ferrocarril de Puerto de Lobos á Sásabe, fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cinco, que fué modificada en diecisiete de octubre de mil novecientos seis, once de febrero de mil novecientos ocho y primero de marzo de mil novecientos nueve, quedando dicho artículo como sigue:

"Artículo 8° La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:
Primera clase Seis centavos.
Segunda clase Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase Cincuenta kilogramos.
Segunda clase Treinta kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de tonelada de mil kilogramos, por cada distancia de kilómetro recorrido:

Primera clase \$ 0.10
Segunda clase 0.088
Tercera clase 0.076
Cuarta clase 0.064
Quinta clase 0.052
Sexta clase 0.04

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa cobrará dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, dieciocho centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, y toda distancia de menos de quince kilómetros se contará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Durante el término de cinco años contados desde la fecha en que se ponga en explotación la línea á que este contrato se refiere, ó parte de ella, la Compañía podrá aumentar un centavo en la tarifa de la primera clase para pasajeros, y medio centavo en la segunda clase para los mismos; un centavo en las cuotas de las tarifas de mercancías, y un centavo también en el flete del carbón de piedra. Vencido ese término de cinco años, las tarifas mencionadas quedarán con los tipos que en este artículo se les señalan.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita á una distancia de diez kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en diez kilómetros.

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de

cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos.

La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 2° Se adiciona al mencionado contrato la siguiente estipulación:

La Empresa tiene derecho de construir, para servicio exclusivo del ferrocarril, un muelle en el Puerto de Lobos, previa presentación, á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los planos necesarios para el reconocimiento de la localización del muelle y su estructura y accesorios, á fin de que sean estudiados y se resuelva lo conveniente.

La Compañía podrá ocupar, libre del pago de arrendamiento, la faja de terreno de la zona marítima para el muelle y sus dependencias.

Si la Empresa tuviere que tomar mayor superficie de terreno para las dependencias del muelle, y éstos pertenecieren á particulares, podrá expropiarlos en los mismos términos que los que adquiriera por ese medio para el ferrocarril.

Tanto el muelle como sus dependencias pasarán á poder del Gobierno, sin costo alguno para él, libres de todo gravamen, al terminar el plazo del presente contrato.

Artículo 3° Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión y sus reformas.

México, enero veinticinco de mil novecientos diez.— *Leandro Fernández.—C. Garza Cortina.—Rúbricas.*

Es copia. México, enero 25 de 1910.— *Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla, por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Walter Morcom, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Córdoba á Huatusco, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1° Para el diez de enero de 1911, deberá la Empresa terminar el tramo que falta para completar la segunda sección de veinte kilómetros del Ferrocarril de Córdoba á Huatusco, y el resto de la línea estará concluido para el 10 de enero de 1913, quedando en este sentido reformado el artículo 5° del contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1898, modificado posteriormente.

Artículo 2° Se reforma el artículo 34 del citado contrato de concesión, solamente en la parte que se refiere al cobro de exceso de equipaje y express, quedando esa parte del contrato como sigue:

"Exceso de equipaje y express, diez y ocho centavos por tonelada y por kilómetro."

México, febrero ocho de mil novecientos diez.— *Leandro Fernández.—W. Morcom.—Rúbricas.*

Es copia. México, febrero 8 de 1910.— *Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Agustín Arroyo de Anda, Representante de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de León al Mineral de la Luz, con ramales a Guadalajara y San Felipe ó La Quemada, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo tercero del contrato de concesión del Ferrocarril de León al Mineral de La Luz con ramales a Guadalajara y San Felipe ó La Quemada, fecha 13 de octubre de 1905, modificado por contratos posteriores, quedando dicho artículo como sigue:

"Art. 3° Para el 8 de febrero de 1911, deberá la Compañía concesionaria terminar veinte kilómetros; otros veinte también cuando menos, el año siguiente, y el resto de la línea troncal así como el ramal de San Felipe ó La Quemada, en el tercer año, ó sea para el 8 de febrero de 1913.

Terminada la línea y ramal antes mencionados, dentro de los plazos que se señalan, la Compañía procederá, previa aprobación de los planos, a construir el ramal de León a Guadalajara, debiendo terminar cuarenta kilómetros cada año a partir de la fecha en que se termine y apruebe la línea principal y el otro ramal; pero de manera que dicho ramal a Guadalajara esté concluido a los cinco años.

México, febrero catorce de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Agustín Arroyo de Anda.*—Rúbrica.

Es copia. México, febrero 14 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, representante de la Empresa del Ferrocarril de Parral y Durango, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 24 de junio de 1912 deberá la Empresa tener terminado un tramo de treinta kilómetros sobre los ochenta y seis kilómetros que tiene ya construídos, en el bienio siguiente terminará otros treinta kilómetros y en el tercer bienio ó sea para el 24 de junio de 1916 el resto de la línea, quedando en este sentido reformado el artículo 3° del contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de 4 de junio de 1898, modificado en 4 de febrero de 1908.

México, diez y seis de febrero de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Tomás Macmanus.*—Rúbrica.

Es copia. México, febrero 16 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Manuel Calero, Representante de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, concesionaria de los Ferrocarriles de Miñaca a Topolobampo y Chihuahua a Presidio del Norte (Ojinaga) ampliando los plazos para la construcción de las líneas.

Artículo 1° Para el 31 de diciembre del corriente año de 1910, deberá la Compañía terminar en la línea de Miñaca a Topolobampo cincuenta kilómetros cuando menos sobre los doscientos cuarenta y dos kilómetros que están ya construídos y aprobados en esa línea, y en cada año siguiente terminará también por lo menos otros cincuenta kilómetros, pero de manera que toda la línea quede concluida y entregada para el 31 de diciembre de 1914.

En la línea de Chihuahua a Presidio del Norte (Ojinaga) deberá la Compañía terminar un tramo de veinte kilómetros por lo menos, para la citada fecha de 31 de diciembre del corriente año sobre los ciento treinta y seis kilómetros que están ya construídos y aprobados, y en cada año siguiente se terminarán otros veinte kilómetros también por lo menos, pero de manera que toda la línea este concluida para el 31 de diciembre de 1914.

Si la Compañía entregare en uno ó en varios años un número mayor de kilómetros del que a cada línea se fija en este contrato como minimum, el excedente se abonará a la Compañía en la línea que corresponda en las entregas que tenga que hacer en el año ó años subsecuentes.

Artículo 2° Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el citado contrato aprobado por decreto de 13 de diciembre de 1908, declarándose insubsistente el de 3 de marzo de 1909 por el cual se había modificado dicho contrato.

México, marzo ocho de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Manuel Calero.*—Rúbrica.

Es copia. México, marzo 8 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla de a cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. A. H. McKay, representante de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Cananea, Rio Yaqui y Pacífico, reformando el contrato relativo al Ferrocarril de Nacozeri.

Artículo único. Se reforma el artículo 4° del contrato de 20 de junio de mil novecientos seis, relativo a la construcción del ramal de Nacozeri, quedando dicho artículo como sigue:

"Artículo 4° La Compañía concesionaria deberá terminar, para el once de junio de mil novecientos once, sesenta kilómetros, cuando menos, del ramal, y otros veinte, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el ramal quede terminado para el once de junio de mil novecientos catorce."

México, marzo catorce de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—*A. H. McKay.*—Rúbricas.

Es copia. México, marzo 14 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

ANTES DE PODER

utilizarlos, es menester extraer el hierro ú oro de la piedra mineral. Lo mismo puede decirse del aceite de hígado de bacalao. Sus virtudes no se encuentran en sus materias grasosas y mucho menos en su asqueroso sabor y olor. Ningún tísico ó persona que padezca otra afección agotante, ha derivado importantes beneficios de lo que se llama aceite de hígado de bacalao en estado natural. Sus efectos sobre los nervios, la repugnancia con que lo recibe el estómago, lo mucho que ofende al olfato y al paladar, son más que suficientes para contrarrestar, en la mayoría de las gentes, sus buenos efectos como medicina, y eso sin tomar en cuenta que es de difícil digestión. Sin embargo, siempre hemos tenido motivo para creer, que envuelto en los elementos que componen el aceite de hígado de bacalao, se encontraban propiedades curativas del más alto valor. Pero fué necesario separarlas de su nauseabunda matriz en que estaban combinados, y esto es lo que con grán éxito se ha efectuado en la elaboración de la

PREPARACION DE WAMPOLE

en cuyo eficaz remedio, tan sabroso como la miel, tenemos toda la esencia del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos ingredientes, constituyen un reconstructor de tejidos, un purificador de la sangre, y un reconstituyente general incomparable. Ante este remedio, la enfermedad se retira con una eficacia y rapidez, que asombra á los facultativos tanto como deleita á los enfermos. En todas las enfermedades agotantes como Clorosis, Diarrea Crónica, Gripe, Afecciones Pulmonares, jamás deja de proporcionar un alivio y curar. "El Sr. Dr. N. Ramirez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato respiratorio y en la nutrición en general." Basta una botella para convencerse. Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

Cuatro estampillas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.

El suscrito secretario del Juzgado de primera Instancia de Apam, Certifica que en los autos de la liquidación Judicial de la Sociedad "Velasco Hermanos" de Irolo, se encuentran las constancias del tenor siguiente: Apam, veintidos de diciembre de mil novecientos diez.

Visto el ocurso presentado por el representante de la Sociedad Mercantil "Velasco Hermanos" domiciliada en Irolo de esta jurisdicción y, Resultando: Que en ocurso de veintuno de este mes, uno de los dos representantes de la sociedad mencionada, solicita la liquidación Judicial de la misma, alegando como fundamento de echa la pérdida sufrida en la compra de semillas que de improvisó bajaron de

precio, ocasionándose con esto la falta de fondos para el pago de sus deudas. Que á este ocurso se acompañó el estado de créditos activos y pasivos que comparados entre sí, dejan cubierto á este último, con un excedente de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos: Que así mismo se acompaña el estado de acreedores y la escritura constitutiva de la Sociedad en nombre colectivo, denominada "Velasco Hermanos" otorgada en Texcoco, el nueve de marzo de este año entre los Señores Martín Velasco y Rosendo Velasco, autorizados estos dos para usar judicial y extrajudicialmente la firma social "Velasco Hermanos."

Considerando: Que la liquidación Judicial solicitada por el deudor común importa la iniciación de un juicio de quiebra, artículo 1415 fracción I del Código de Comercio: Que en este caso se debe nombrar un Síndico y un Interventor provisionales, debiéndose asegurar los bienes, libros, papeles y correspondencia del deudor común, con prohibición á esta de hacer pagos y entrega de efectos, pero sí con la obligación de entregar bajo inventario los bienes de la negociación al Síndico provisional: Que este auto debe publicarse tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado é inscribirse en el Registro de comercio, artículo 1429 del mencionado Código: Que hecho el nombramiento del Síndico é Interventor ya referidos, y aceptados éstos nombramientos, se deben mandar cerrar y sellar las puertas de la negociación, asegurándose todos los documentos y papeles, artículo 1430 del propio Código: Que asegurados así los bienes, deben entregarse al Síndico provisional, bajo inventario, con citación del Interventor y el deudor común, artículos 1433 y 1436 del repetido Código.

Por estas consideraciones y fundamentos legales expresados, se resuelve:

Primero: Se há por iniciado y radicado en este Juzgado, el juicio de quiebra de la Sociedad Mercantil "Velasco Hermanos," domiciliada en Irolo, de esta jurisdicción:

Segundo: Se señala como época de la quiebra el veintuno de este mes y año á salvo prueba en contrario:

Tercero: Se nombra Síndico provisional á Don Estéban Vega, é Interventor con igual carácter á Don Bernardo Velasco, ambos comerciantes y vecinos de Irolo á quienes se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta:

Cuarto: Librese oficio á la oficina de Correo en Irolo para que la correspondencia dirigida á "Velasco Hermanos" la entregue al Síndico provisional Estéban Vega, así como al Juez Conciliador de Tepeapulco para que asistido del Secretario de este Juzgado pase á la casa del deudor común en Irolo, á hacer el aseguramiento decretado, asentándose razón en autos de esa diligencia y entregándose los bienes al Síndico provisional:

Quinto: Publíquese este auto por cinco días consecutivos en el "Periódico Oficial" del Estado expidiéndose el autógrafa, co respondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio:

Sexto: Notifíquese al representante de la Sociedad "Velasco Hermanos," así lo resolvió y firmó el Licenciado Francisco Zepeda Juez de primera Instancia de este Distrito: Doy fe.—Francisco Zepeda.—Rúbrica.—Buenaventura Alva Saavedra, Rúbrica.—Secretario: Apam, treinta y uno de enero de mil novecientos once:

Visto el ocurso de fecha veintuno de este mes, presentado por varios acreedores en este juicio de quiebra, solicitando la substitución del Síndico é Interventor provisionales y Resultando: Que las Sociedades Mercantiles, "Solana Barreneche y Cia." "El Descuento Español" "Cal' eja Hnos. y Cia. Suc." "Tomás Canales y Cia." Gómez Alende [jr.] Hnos." "M. Perroux y Cia. S. en C." "García Granda Hnos." "Antonio Peral y Hnos." "Manuel García y Cia." March. Hnos." y los Señores Clemente Jacques, José Sordo, Joaquín Adalid é Ignacio Torres y Adalid con su carácter de acreedores reconocidos por el deudor común en este juicio de quiebra, piden que el Síndico provisional Estéban Vega y el Interventor también provisional Bernardo Velasco sean substituidos el primero por Don Trinidad Guarnarros y el segundo por el Licenciado Nicolás Meléndez fundando su petición en que aquéllos no son comerciantes matriculados, como lo requiere la ley al paso que los propuestos para esos mismos cargos, sí tienen las con-

diciones que aquella exige y que además, siendo en los concursos la voluntad de la mayoría de acreedores la que debe acatarse como ley, tienen el derecho de pedir esa sustitución: Que á éste recurso acompañan tanto un certificado en que consta que los expresados Vega y Velasco, no son comerciantes matriculados, como una escritura pública del poder que confirieron al Señor Luis G. Zaldivar los Señores "Calleja Hnos. y Cía." "Tomás Canales y Cía." "Gómez Allende Hnos." "M. Perroux y Cía. S. en C." "García Granda y Hnos." "Antonio Peral y Hnos." "Manuel García y Cía." y "Felipe Guridi" para que los representantes en este juicio de quiebra: Que á esta solicitud recayó decreto de veinticinco de este mes mandando que aquella solicitud y documentos adjuntos se agregaran al cuaderno principal, dándose cuenta con todo para proveer: Que en esta misma fecha se presentaron dos recursos uno del "Banco Central Mexicano S. A." y otro de la "Cía. Bancaria de Hipotecas y Préstamos S. A." Adhiriéndose en todas sus partes á esta solicitud sobre sustituciones de Síndico é Interventor provisionales considerando: Que como la predicha solicitud tiene por objeto la revocación en parte del auto de apertura del juicio de quiebra en lo relativo al Síndico é Interventor provisionales, esa revocación debe por este motivo, resolverse por medio de otro auto confirmatorio ó revocatorio del primero por su parte integrante de éste: Que si es verdad que el artículo 1421 del Código de Comercio, que el Síndico é Interventor provisionales, solo pueden removerse por la junta de acreedores esta prescripción se basa precisamente en el principio de que en esta clase de juicios universales la voluntad de la mayoría de los acreedores es la ley: Que los acreedores que en este caso piden la sustitución, además de estar reconocidos por el deudor común, representan más de los dos tercios de créditos, que es lo más que la ley requiere hasta para excluir los créditos en la junta respectiva, artículo 1447 del Código citado: Que existiendo esta mayoría, se han colocado los acreedores en la mente del citado artículo 1421 del Código Mercantil que exige la voluntad de la mayoría de acreedores para esa sustitución, por lo que pueden pedir desde luego que se sustituyan al Síndico é Interventor, puesto que "donde existe la razón de la ley existe la ley misma" que siendo cierto como lo es, que en efecto el Síndico é Interventor nombrados no son comerciantes matriculados, aunque sin culpa de este Juzgado por no haber en el Distrito comerciantes de esa calidad, sin embargo el hecho de que los propuestos por los acreedores llenan las condiciones de la ley, debe ser un motivo más para la sustitución que se pretende: Que por otra parte no se ataca con esta sustitución ningún derecho adquirido por parte de los Señores Vega y Velasco, Síndico é Interventor, y sí se satisface un justo interés por parte de la mayoría de acreedores, confiando esos cargos á personas de su confianza: Por estas consideraciones y principio de derecho invocado, se resuelve: Primero: Cesan los Señores Estéban Vega y Bernardo Velasco en sus respectivos cargos de Síndico é Interventor provisionales en el juicio de quiebra "Velasco Hermanos." Segundo: En sustitución de aquéllos, se nombran Síndico á Don Trinidad Guarneros é Interventor al Licenciado Don Nicolás Meléndez ambos provisionales, en el concepto de que llenan las condiciones del artículo 1417 del Código de Comercio: Tercero: El Síndico é Interventor substituidos, entregarán á sus substitutos, bajo inventario, los bienes, libros y papeles pertenecientes á la quiebra, y que hayan recibido judicial ó extrajudicialmente, en virtud de su encargo, asentándose en los autos las correspondientes constancias: Cuarto: Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y Regístrese en la Sección de Comercio: Quinto: Notifíquese á los Señores Guarneros y Meléndez para su aceptación y protesta y á los Señores Vega y Velasco para los efectos de este auto: Así como á todos los acreedores peticionarios: Así lo resolvió, y firmó el Licenciado Francisco Zepeda Juez de primera Instancia de este Distrito: Doy fe:—Francisco Zepeda.—Rúbrica.—Buenaventura Alva Saavedra, Secretario.—Rúbrica.—Para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á ocho de marzo de mil novecientos once.—Ernesto Huerta, Srío. 3-1

Recibido, marzo 11 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio testamentario del Señor Eduardo Pérez, vecino que fué de Atotonilco el Grande, por determinación de ayer y fundado en el artículo 5º del Decreto número 798, concedió á la Albacea el término de quince días, para que forme y presente los inventarios de los bienes yacentes, cuyo término se contará desde el quinto día útil siguiente al de la última publicación que de éste edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para la citación de las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles. Tula, febrero 8 de 1911.—Timoteo J. García, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 9 de 1911.—Recibido, marzo 13 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes al intestado Ponciano Benjón, vecino que fué del Municipio de Tlaxocapan de esta jurisdicción á fin de que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación que de éste edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, febrero 8 de 1911.—Timoteo J. García, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 11 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATÉ

En el juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos sigue ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito el Señor Arnulfo Samperio contra la Señora Regina Samperio de Contreras, se ha mandado sacar á remate el Rancho de "La Ventilla" ó "La Palma," embargado á la demandada con motivo de dicho juicio y situado en el Municipio de Epazoyucan de este Distrito; teniendo una superficie de 31 hectaras, 41 aras, 20 centiaras, y por linderos, al Norte, terreno de Juana Aguilar y Teófila Islas, camino de Pachuca á Tulancingo en medio, y con terrenos de Odilón Pacheco y del finado Silverio Samperio; al Oriente, terrenos de Rosa y María Islas, al Sureste terrenos de Herminio Samperio y Matías Islas, y al Poniente con el Rancho de "El Girón" de Don Manuel García. Servirá de base para el remate la suma de ocho mil seiscientos un pesos, veinticuatro centavos, valor asignado á dicha finca por el perito, Ingeniero Don Estanislao Munguía, y se verificará la primera almendra el día treinta del actual á las diez de la mañana.

Lo que se publica en demanda de postores. Pachuca, cuatro de marzo de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1911.—Recibido, marzo 6 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario del Señor Presbítero Ignacio Barrios el Ciudadano Licenciado Joaquín García Luna (jr.) Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldo" de Pachuca, se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia deberá practicarse á las 10 de la mañana del segundo día útil posterior al de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente. Tulancingo, febrero 12 de 1911.—Rafael Ramírez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1911.—Recibido, marzo 6 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos de la testamentaria del Señor Silverio Camacho, el Señor Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito, ha dispuesto á solicitud del Albacea, se proceda con citación de los acreedores, á la formación del inventario de los bienes, citándose á dichos acreedores por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" concediéndose al Albacea quince días contados desde la última publicación para la formación del inventario.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, febrero 23 de 1911.— *Agustín G. Aguirre*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 2 de 1911.—Recibido, marzo 4 de 1911.— *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Jesús Soto Melo, el Ciudadano Licenciado Joaquín García Luna (jr), Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" de Pachuca se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia deberá practicarse á las 10 de la mañana del segundo día útil posterior al de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se extiende el presente.

Tulancingo, febrero 28 de 1911.— *Rafael Ramírez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1911.—Recibido, marzo 4 de 1911.— *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZQUITLAN
CONVOCATORIA

En los autos del juicio de intestado del Señor José de Jesús Cortés, vecino que fué de Metzquitlán, el Ciudadano Román A. Piña, Juez substituto del de primera instancia de este Distrito, con fecha veintiocho del mes en curso ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Imparcial" de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedoras se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Metzquitlán, febrero veintiocho de mil novecientos once.— *Aldegundo Ramírez*, Srío. 3-3

Recibido, marzo 7 de 1911.— *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Issao Rivera Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la intestada Señora Crascencia Angeles de Cerón, vecina que fué del Municipio de Tetépango de esta jurisdicción, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto, se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, febrero 18 de 1911.— *Timoteo J. García*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 4 de 1911.—Recibido, marzo 7 de 1911.— *Quiroz*.

MINERIA

AVISO

En Sesión de Junta Directiva, verificada el día 2 de febrero del presente año, acordó convocar á todos los accionistas de la Negociación Minera "Aurora." Saltepec, Estado de México, para una Junta General que tendrá lugar en la casa núm. 32 de la 2ª calle de Matamoros, el próximo día 1º de abril á las 5 p. m., sujetándose á lo que los estatutos previenen.

La Junta General se hará bajo la siguiente orden del día:

- 1º. Informe de la Junta Directiva.
- 2º. Revisión de cuentas del año social.
- 3º. Elección de algunos miembros de Junta Directiva y
- 4º. Modificación de algunos artículos del Reglamento.

Pachuca, 12 de marzo de 1911.— *Hesiquio Hernández*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1911.—Recibido, marzo 14 de 1911.— *Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 802.—El Señor Adolfo L. Manuell, vecino de Omitlán, solicita con el nombre de "Natividad", doce pertenencias y demasías con superficie total de catorce hectáreas, que se ubicarán en terrenos de la Hacienda del Zoquital, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojenera N.E. del fundo minero "Ampliación de Cuauhtemoc" [el denuncia de este fundo se ha publicado con el número 794 en la tabla de avisos y en el "Periódico Oficial" del Estado], de donde se medirán 855 metros con 46° N.W.; de aquí se medirán 200 metros con 44° S.W.; de aquí 600 metros con 46° S.E.; y de aquí 200 metros con 44° N.E., con lo que se formará el perímetro de esta solicitud.

Ha aceptado el cargo de perito para practicar las medidas del caso el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad y con despacho en los bajos del Teatro Bartolomé de Medina, lo que verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, febrero catorce de mil novecientos once.— *A. M. Isan a.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.— *Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente núm. 803.—Los Señores Manuel Chávez Montiel y Miguel Alvarez, el primero con domicilio en la casa núm. 167 de la calle de Santa Anita en el Mineral del Monte, y el segundo en la casa núm. 81 de la quinta calle de Hidalgo de esta ciudad, solicitan con el nombre de "Noche Buena," doce pertenencias mineras que se ubicarán en el lado Sur del Río de Capula, del pueblo de Capula, Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Las medidas se practicarán como sigue: partiendo de la esquina núm. 5 (Noroeste) del fundo minero "San Miguel Hidalgo" se medirán 100 metros con 79° N.W. sobre la línea "Protectora;" de aquí 100 metros con 11° N.E.; de aquí 1200 metros con 79° S.W.; de aquí 100 metros con 11° S.W.; y de aquí 1100 metros con 79° N.W. sobre la línea de "Protectora" y "San Miguel Hidalgo," volviendo al punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para practicar las medidas del caso el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo de ciento veinticinco días, contados desde esta fecha para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, febrero nueve de mil novecientos once.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

Se encuentra depositada á disposición de esta Oficina, en calidad de mostrenco, un petro colorado lucerillo y como de tres años de edad marcado en la pierna izquierda con el fierro que aparece en el margen, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$8.00 es. ocho pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, 9 de marzo de 1911.—Juan Posada.—Ricardo Ballasteros, Srío. 16-1-16

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, marzo 10 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Carmen Jiménez, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el Pueblo del Puente, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes; por el Norte mide quinientos cincuenta metros y linda con propiedad de Santos Orta; por el Sur mide quinientos cincuenta metros y linda con propiedad de terrenos del Municipio de Pachuca, por el Oriente mide ciento cincuenta metros y linda con propiedad de Ramón López y por el Poniente mide ciento cincuenta metros y linda con propiedad de Cruz Hernández.

Y habiéndose admitido al interesado el documento de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Libertad y Constitución. Pachuca, febrero 18 de 1911.—F. Oropeza.—Eduardo Espinosa, Srío. 24-4-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 18 de 1911.—Recibido, febrero 20 de 1911.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Gabino Jiménez, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes; por el Norte mide doscientos metros y linda con propiedad de Cruz Hernández; por el Sur mide doscientos metros y linda con propiedad del Municipio; por el Oriente mide cien metros y linda con propiedad de Carmen Jiménez y por el Poniente mide cien metros y linda con propiedad de Guadalupe Rubiales.

Y habiéndose admitido al interesado el documento de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del

presente aviso que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, febrero 18 de 1911.—F. Oropeza.—Eduardo Espinosa, Srío. 24-4-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 18 de 1911.—Recibido, febrero 20 de 1911.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Ramón Paredes, ha presentado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de San Francisco, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes; por el Norte mide ciento diez metros y linda con propiedad de Severo Paredes, por el Sur mide ciento diez metros y linda con propiedad de Pedro Paredes, por el Oriente mide ciento veinte metros y linda con propiedad de Natividad Salinas y por el Poniente mide ciento veinte metros y linda con propiedad de Severo Paredes.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Libertad y Constitución. Pachuca, febrero 18 de 1911.—F. Oropeza.—Eduardo Espinosa, Srío. 24-4-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1911.—Recibido, febrero 23 de 1911.—Quiroz.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	Hora	Lugar	Hora
16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
17	" " "	6.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.35 p. m.
218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.20 a. m.
219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
217	" " Tulancingo	2.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.